

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



**COMITÉ DE APELACIONES**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 002-24**  
**Diciembre 9 de 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION**  
**Resolución 050 del 28 noviembre 2024**

## HECHOS

1. Conforme a la resolución 050-024 del comité de sanciones de la Liga de Fútbol del Quindío: *"Se celebró el encuentro entre los equipos FOOTBALL CENTER vs MANGO BICHE, en el terreno de juego en el que actúa FOOTBALL CENTER como local.*

*El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:*

- *Falta de demarcación en el terreno de juego (4 pm).*
- *Solicitud al equipo FOOTBALL CENTER para que subsane esta situación (4:05).*
- *Plazo de diez minutos para realizar la demarcación (4:10).*
- *Pasados 15 minutos (4:25), el equipo MANGO BICHE se retira del terreno de juego sin que la totalidad del campo de juego haya sido demarcado.*
- *Se retira el equipo arbitral del terreno de juego en consecuencia de lo anterior (4:25).*

*Se anexan fotos del terreno de juego por parte de los árbitros del estado del terreno de juego en donde se evidencia el estado de demarcación del terreno de juego.*

*El equipo FOOTBALL CENTER remite video del terreno de juego, en donde no se especifica la hora, que permite evidenciar la demarcación del terreno de juego."*

2. Emitida la resolución 050-024, se interpuso en debido termino el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, adjunto con el comprobante de la respectiva consignación.
3. Resuelto el recurso de reposición de manera desfavorable, se le dio traslado a este comité para resolver conforme se disponga, basado en las pruebas aportadas al expediente.

## Recursos

1. El asunto se centra en varios puntos a tratar:
  - a. La responsabilidad en la demarcación del terreno de juego.
  - b. El estado de la demarcación del terreno de juego al momento en que el árbitro requiere al equipo FOOTBALL CENTER.
  - c. El estado de la demarcación del terreno de juego al momento de cumplirse el lapso otorgado por el árbitro del encuentro.
  - d. En base a lo anterior, determinar la responsabilidad de no haberse celebrado el encuentro.
2. Respecto del primer punto, siendo la sede deportiva responsabilidad del equipo FOOTBALL CENTER, le asiste a este el compromiso de entregar el terreno de juego



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567





# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



en las condiciones apropiadas para celebrar el encuentro. Este hecho ha sido aceptado de manera intrínseca por todos los intervinientes del proceso.

3. Acerca del estado de demarcación del terreno de juego al momento en que el árbitro requiere al equipo FOOTBALL CENTER, se cuenta con el informe arbitral, el cual se acompaña de imágenes posteriores, en donde se puede evidenciar que el estado del terreno de juego es deficiente en relación a la demarcación requerida. Incluso, en dichas imágenes es claro que no se ha realizado la demarcación que luego presenta el equipo FOOTBALL CENTER en las pruebas aportadas al proceso:



Ahora bien, pese a una oposición inicial por parte del equipo FOOTBALL CENTER a este hecho, la defensa del equipo se ha centrado en demostrar que hubo disposición de cumplir con lo requerido por el árbitro o, directamente, se cumplió. Por lo anterior, se concluye que si existió una deficiencia inicial en el estado de demarcación del terreno de juego.

4. Acerca del estado de la demarcación del terreno de juego al momento de cumplirse el lapso otorgado por el árbitro del encuentro se debe hacer énfasis en las horas reportadas en el informe arbitral y las pruebas aportadas.

Por una parte, el informe arbitral reporta que a las 4:10 PM se otorgó un término de 10 minutos para subsanar la situación de demarcación del terreno de juego.

Posteriormente, el informe denota que a las 4:25 PM, 15 minutos después, el equipo MANGO BICHE se retira del terreno de juego sin que se haya cumplido el requerimiento.

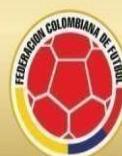
Las pruebas aportadas permiten comprobar lo siguiente:



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567





# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



2021 - 2025

- Video que afirma ser de las 4:26 PM: Se puede evidenciar al señor Fredy del equipo FOOTBALL CENTER demarcando el terreno de juego. El equipo FOOTBALL CENTER se encuentra en el terreno de juego.
- Video que muestra la hora 4:29 PM: Se puede evidenciar al señor Fredy del equipo FOOTBALL CENTER demarcando el terreno de juego. No se evidencia la totalidad de la demarcación del terreno de juego.
- Video sin hora específica: Se evidencia la demarcación del terreno de juego incluso a distancia.
- Imágenes aportadas por el equipo FOOTBALL CENTER con horas desde las 4:23 PM hasta las 4:26 PM: Demuestran la demarcación de una parte del terreno de juego y muestra al señor Fredy con la herramienta de demarcación.

Lo anterior permite concluir lo siguiente:

- A.** El terreno de juego no estaba en óptimas condiciones de demarcación a las 4:20 PM, hora límite otorgada por el cuerpo arbitral.
- B.** El terreno de juego no estaba en óptimas condiciones de demarcación a las 4:29 PM.
- C.** El terreno de juego fue demarcado, más no fue demostrada la hora exacta.

Teniendo en cuenta que el centro del asunto es el estado de demarcación a las 4:20 PM, se concluye que este no era el óptimo y no cumplía con lo requerido por el equipo arbitral.

- 5.** La síntesis de todo lo anterior permite dictaminar que, de manera inequívoca, la responsabilidad de no celebrarse el encuentro deportivo entre los equipos FOOTBALL CENTER vs MANGO BICHE, le corresponde al equipo local. Se resolverá en consecuencia.

## Consideraciones

1. Conforme a la resolución 050-024 del comité de sanciones de la Liga de Fútbol del Quindío: *"El artículo 83 del CUD establece las conductas por medio de las cuales se puede declarar la pérdida de un encuentro deportivo por retirada o renuncia.*
2. *El literal h de dicha normativa establece que "si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro" se impondrá la anterior sanción. (...)*
3. *Conforme al artículo 34 del CUD "cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor"*
4. A juicio de este comité de apelación, la conducta demostrada dentro del proceso disciplinario, se ajusta a la normativa citada por el comité.

Por lo anterior,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar de manera íntegra la resolución 050-024 del Comité de



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



Sanciones de la Liga de Fútbol del Quindío

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente no proceden recursos.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**

Original Firmado

**CARLOS FERNANDO LONDOÑO**

Original Firmado

**FABER JEMAY LÓPEZ NARVÁEZ**

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

